

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

5510 *Extracto de la Resolución de 18 de febrero de 2022, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se aprueba la primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de I+D de almacenamiento energético en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*

BDNS(Identif.):611334

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611334>)

Primero. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de esta convocatoria:

a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

b) Universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

c) Otros centros públicos de I+D: organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las administraciones públicas territoriales y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.

d) Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen y/o gestionen actividades de I+D, generen conocimiento científico o tecnológico, faciliten su aplicación y transferencia o proporcionen servicios de apoyo a la innovación a las empresas.

e) Empresas, tal como se definen en el Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

f) Centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales centros.

g) Otros centros privados de I+D+i que tengan definida en sus estatutos la I+D+i como actividad principal.

h) Empresas Innovadoras de Base Tecnológica, según el artículo 56 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

i) Otras organizaciones que presten apoyo a la transferencia tecnológica, o realicen difusión y divulgación tecnológica y científica.

Así mismo, podrán tener la condición de beneficiario las agrupaciones de personas jurídicas, tanto públicas como privadas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones objeto de ayuda, todo ello con las condiciones establecidas en el artículo 5 de las bases reguladoras.

Segundo. Finalidad:

Impulsar el desarrollo de proyectos innovadores de I+D relativos al despliegue del almacenamiento de energía en el marco de la componente 8 "Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento", del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y, en particular, a su Inversión 1: "Despliegue del almacenamiento energético".

Tercero. Bases reguladoras:

Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos innovadores de I+D de almacenamiento energético en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Cuarto. Importe:

El presupuesto asignado para esta convocatoria asciende a 50.000.000 €, financiados con cargo a los fondos del IDAE previa transferencia de los mismos desde los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 con cargo a la aplicación presupuestaria 23.50.420B.748 "Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia".

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 8 de marzo de 2022 y finalizará a las 12:00 horas del día 10 de mayo de 2022. Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas más solicitudes.

Sexto. Otros datos:

1. El plazo máximo de ejecución de las actuaciones se establecerá en la resolución definitiva de concesión de ayuda, no pudiendo en ningún caso finalizar las actuaciones después del 30 de abril de 2026. El plazo de justificación será de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo ejecución.

2. Serán de aplicación hitos intermedios de control, que serán propuestos por el solicitante en la solicitud. Los hitos intermedios de control y sus plazos indicativos serán, en caso de que sean de aplicación (plazos contados desde el momento de la resolución definitiva de la ayuda):

a) Obtención de la declaración de impacto ambiental favorable: 15 meses.

b) Obtención de la autorización administrativa previa: 20 meses.

c) Obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva: 26 meses.

3. El importe de la ayuda a otorgar estará limitado a la intensidad máxima que corresponda de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión,

de 17 de junio de 2014, y será determinado de acuerdo al procedimiento establecido en la disposición vigésima de la convocatoria.

4. La disposición cuarta de la convocatoria establece las actuaciones que pueden ser objeto de ayuda:

La tecnología propuesta debe ser considerada innovadora, y tener un nivel de madurez tecnológica, medida como un TRL, entre el nivel 6 y 8.

Los proyectos deberán, además, poder demostrar y probar productos innovadores de almacenamiento de energía a gran escala que sean eficientes cuando funcionen a un mínimo de 1MW de potencia o 1MWh de capacidad de almacenamiento.

El sistema de almacenamiento, una vez finalizado el desarrollo del proyecto, deberá proceder a su demostración comercial y a la explotación de la instalación, conectándose a la red eléctrica conforme a la normativa aplicable.

5. El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, conforme al artículo 22 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.

6. El IDAE, podrá conceder anticipos de hasta un 80% de la ayuda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre, correspondiendo la constitución de garantías conforme al artículo 27.

7. Las solicitudes para la obtención de las ayudas se dirigirán al IDAE, y estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en el Portal de Ayudas alojado en la sede electrónica del IDAE (<https://www.idae.es>), donde se dispondrán los medios electrónicos de ayuda necesarios.

Madrid, 18 de febrero de 2022.- La Secretaria de Estado de Energía y Presidenta del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, Sara Aagesen Muñoz.

ID: A220006228-1

Resolución de 18 de febrero de 2022 de la Presidenta de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se da traslado y comunica a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la Resolución de 18 de febrero de 2022, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se aprueba la primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de I+D de almacenamiento energético en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, punto 8, apartado a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se da traslado y comunica a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la Resolución de 18 de febrero de 2022, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se aprueba la primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de I+D de almacenamiento energético en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, para su incorporación a la BDNS y publicación correspondiente.

Madrid, a 18 de febrero de 2022. La Secretaria de Estado de Energía y Presidenta del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía. Sara Aagesen Muñoz.



Resolución de 18 de febrero de 2022, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se aprueba la primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de I+D de almacenamiento energético en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las ayudas incluidas en esta convocatoria corresponden al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del gobierno español (PRTR), que permitirá la realización de reformas estructurales los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones, con el objeto de acometer un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la COVID-19. En particular, las ayudas forman parte de la componente 8 del Plan: “Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento”, y dentro de dicha componente, a la Inversión 1 para el despliegue del almacenamiento energético. Esta convocatoria contribuye a la consecución de los objetivos 125 y 126 del anexo II de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, relacionados con la adjudicación y puesta en operación de proyectos de almacenamiento energético, así como los indicadores de seguimiento de las Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación acordadas por el Gobierno de España y la Comisión Europea, en particular, los indicadores de seguimiento 125.1 y 126.1, ambos relativos al desarrollo de al menos 2 proyectos innovadores de almacenamiento energético. Adicionalmente, las inversiones de la C8.11, al estar vinculadas al almacenamiento energético, se clasifican en el campo de intervención “033. Sistemas de energía inteligentes (incluidos las redes inteligentes y los sistemas de TIC) y su almacenamiento”, según el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Cuentan, por ello, con un 100% de aportación al etiquetado verde, contribuyendo significativamente a la transición ecológica y un 40% de ponderación en el etiquetado digital.

La Directiva (UE) 2019/944, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, y el Reglamento (UE) 2019/943 relativo al mercado interior de la electricidad, ponen de manifiesto la relevancia del almacenamiento para la consecución de la transición energética, resaltando que, para integrar el porcentaje creciente de energías renovables, el futuro sistema eléctrico debe hacer uso de todas las fuentes disponibles de flexibilidad, en particular las soluciones del lado de la demanda y el almacenamiento de energía. Dichas regulaciones europeas se han transpuesto al ordenamiento jurídico parcialmente a través del Real Decreto Ley 23/2020, del 23 de junio.

Por otra parte, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, incluye la “Medida 1.2. Gestión de la demanda, almacenamiento y flexibilidad” que tiene como objetivo el desarrollo del marco regulatorio del almacenamiento energético para contribuir a su despliegue.

Adicionalmente, el PNIEC prevé una potencia adicional de 6 GW, que aportará una mayor capacidad de gestión a la generación. De manera complementaria, la Estrategia de Almacenamiento energético, aprobada por el Gobierno el 9 de febrero de 2021, profundiza en las necesidades de almacenamiento establecidas en el PNIEC, cuantificando en, al menos, 20 GW de almacenamiento disponible en 2030 y aborda,



entre otras cuestiones, las distintas alternativas disponibles y las líneas de acción prioritarias que permitan un efectivo despliegue del almacenamiento energético.

Por su parte, y partiendo del PNIEC, la Estrategia de descarbonización a largo plazo (ELP) 2050 incluye la necesidad de almacenamiento diario, semanal y estacional para el período considerado. Es de especial relevancia la necesidad de almacenamiento para el sector eléctrico, que será 100% renovable para el año 2050.

El almacenamiento energético se incluye dentro de una de las acciones estratégicas «Clima, energía y movilidad» del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación (PEICTI) 2021-2023, y, en particular, un “incremento de energía renovable en el sistema energético mediante el desarrollo de sistemas de almacenamiento y la digitalización del sistema eléctrico, para la consecución de un sistema más descentralizado, seguro, flexible y resiliente”.

Por otro lado, el almacenamiento supone una oportunidad muy atractiva para reactivar las zonas de transición justa. Por su parte, las prioridades del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia están completamente alineadas con las siete iniciativas bandera europeas (Flagship initiatives) presentadas por la Comisión en la Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible 2021, y en particular la electrificación, la integración de energías renovables, el almacenamiento energético y el hidrógeno renovable.

Además, con fecha 14 de diciembre de 2021, mediante acuerdo del Consejo de Ministros se aprobó el “Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento”. Los proyectos de almacenamiento innovadores constituyen la actuación 8 de dicho PERTE, perteneciente a la fase de I+D.

En este contexto, se aprueba el programa de ayudas a proyectos innovadores de I+D del almacenamiento energético, reguladas mediante la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos innovadores de I+D de almacenamiento energético en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El objeto de la presente resolución es establecer la primera convocatoria de dicho programa de ayudas, para el año 2022, en régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a la “descarbonización” de los distintos sectores de la economía, así como a la consecución de los objetivos fijados por el PNIEC 2021-2030, la Estrategia de Almacenamiento Energético y de la línea estratégica «Clima, energía y movilidad» de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2021-2027. Asimismo, en virtud de la aplicación del eje transversal de igualdad de género del PRTR, la presente convocatoria contempla la inclusión de medidas que contribuyan a la igualdad de género en el marco de los proyectos que se desarrollen a su amparo. Esto se alinea con el marco estratégico para la perspectiva de género en la descarbonización, ya contemplado en la Estrategia de almacenamiento energético, la Estrategia de Descarbonización a largo plazo 2050 y la Ley de Cambio Climático y Transición Energética. También va en línea con la perspectiva de género aplicada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 y en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027.



Las ayudas de la presente convocatoria tendrán un presupuesto de 50 millones de euros, procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, existiendo crédito presupuestario con cargo a la aplicación presupuestaria 23.50.420B.748 “Al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia” de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

La recepción de solicitudes, instrucción, selección, gestión, resolución, verificación y control será realizado por el IDAE de manera centralizada.

El marco regulador de estas ayudas resulta conforme con la jurisprudencia constitucional consolidada en materia de ayudas y subvenciones, así como la gestión centralizada responde a una maximización de la eficiencia del uso de los fondos públicos, que, en el caso de la presente convocatoria, es necesario debido a la singularidad y a la gran relevancia tecnológica de los proyectos elegibles.

Las ayudas convocadas en esta resolución, entre otros posibles beneficiarios, están dirigidas a entidades con personalidad jurídica que realicen actividad económica. Por ello se someterán a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose la exención por categoría de ayudas de investigación y desarrollo e innovación (Sección 4), sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo Europeo de Recuperación como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El citado reglamento establece que las ayudas de investigación y desarrollo e innovación serán compatibles con el mercado interior siempre que cumplan las condiciones previstas en su artículo 25. Las ayudas establecidas en estos programas han sido diseñadas considerando las condiciones establecidas en el artículo 25.2, e irán destinadas a proyectos para el desarrollo experimental.

Asimismo, la concesión de ayudas objeto de la presente convocatoria se rige por lo establecido en las correspondientes bases reguladoras, establecidas en la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre.

En consecuencia, este Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo establecido por la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del IDAE, en relación con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre, resuelve aprobar la presente convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones al Programa de incentivos a proyectos innovadores de I+D de almacenamiento energético en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo a las siguientes disposiciones,

DISPOSICIONES



Primera. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. El objeto de la resolución es regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a proyectos innovadores de I+D relativos al despliegue del almacenamiento de energía en el marco de la componente 8 “Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento”, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y, en particular, a su Inversión 1: “Despliegue del almacenamiento energético”.

2. La concesión de ayudas de esta convocatoria se regula por lo establecido en la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre (B.O.E. número 308, de 24 de diciembre de 2021).

3. La finalidad de esta convocatoria es contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por la Comisión Europea, a la descarbonización de los distintos sectores de la economía, así como a la consecución de los objetivos fijados por el PNIEC 2021-2030 y la Estrategia de Almacenamiento Energético. Esta convocatoria contribuye a la consecución de los objetivos 125 y 126 de anexo II de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. A su vez, esta resolución contribuye al cumplimiento de los indicadores de seguimiento de las Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación acordadas por el Gobierno de España y la Comisión Europea, en particular, los indicadores de seguimiento 125.1 y 126.1, ambos relativos al desarrollo de, al menos, 2 proyectos innovadores de almacenamiento energético.

Adicionalmente, contribuye a cumplir la línea estratégica «Clima, energía y movilidad» de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2021-2027. Así mismo, se pretende contribuir a la igualdad de género, acorde a este principio transversal del PRTR también recogido específicamente en este componente 8.

Segunda. Entidades beneficiarias.

Pueden ser beneficiarios de las ayudas de esta convocatoria las entidades y agrupaciones que se incluyen en los artículos 4 y 5 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre.

Tercera. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones y requisitos recogidos en el artículo 4 y 6 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre. Tratándose de pluralidad de beneficiarios deberán, además, cumplir lo preceptuado en el artículo 5 de la citada Orden.

Además, tanto los beneficiarios directos de las ayudas, como los contratistas y subcontratistas deberán cumplir los siguientes requerimientos:

a) Aceptar la cesión y tratamiento de datos entre las Administraciones Públicas implicadas en la ejecución del PRTR, para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación, y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Esta



aceptación se manifestará con la firma de la Declaración cuyo modelo se contiene en el anexo VII, documento A.

b) Aportar una Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión. Se presentará en el modelo que figura como Anexo VII, documento B.

c) Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán estar dados de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

d) Aquellos beneficiarios, contratistas o subcontratistas, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deberán aportar una declaración de ausencia de conflicto de intereses potencial (DACI). La Declaración seguirá el modelo del Anexo VII documento C.

Adicionalmente, se aportará un plan estratégico que indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación, así como el efecto tractor sobre PYMEs y autónomos que se espera que tenga el proyecto. Incluirá, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. Los destinatarios últimos de las ayudas fomentarán la creación en España del empleo necesario para la realización de la actividad para la que solicitan la subvención, y así lo reflejarán expresamente. Las entidades beneficiarias deberán mostrar en qué medida contribuyen al objetivo de autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea. Se deberán aportar detalle sobre las capacidades nacionales y la procedencia de los productos y sistemas a lo largo de los distintos eslabones de la cadena de valor, incluyendo el porcentaje del valor añadido producido en España, especificando la parte correspondiente a los subsistemas y el uso o consumo de materias primas críticas y estratégicas. Este documento será publicado por el IDAE en su página web, y deberá ser accesible en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y, en general, en cualesquiera medios de difusión en la que se haga una referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por la presente convocatoria.

Cuarta. Proyectos objeto de ayuda.

Podrán ser objeto de las ayudas de esta convocatoria los proyectos de I+D de “desarrollo experimental”, según la definición del anexo II de esta resolución, en el ámbito del almacenamiento energético que cumplan los siguientes requisitos.

a) La tecnología propuesta debe ser considerada innovadora, aplicándose lo siguiente:



1º. Se espera que los proyectos apoyen el desarrollo precomercial y la actividad de demostración entre los niveles de preparación tecnológica (TRL) 6 a 8, aplicándose las definiciones del Anexo I.

2º. Al llegar a la finalización de un proyecto financiado por esta convocatoria, las tecnologías apoyadas deben avanzar hasta el TRL 9.

3º. No serán elegibles proyectos de investigación en fase inicial (básica o aplicada), el desarrollo de tecnologías o las tecnologías que se encuentren en un TRL 5 o inferior al inicio del proyecto.

4º. No serán elegibles los proyectos que se encuentren en fase de estar probados en entorno real en TRL 9.

5º. No serán elegibles proyectos de tecnologías de almacenamiento de energía que ya estén comercialmente o ampliamente desplegadas en España o a nivel internacional a gran o muy gran escala.

6º. La entidad solicitante deberá especificar el TRL actual de su proyecto, así como el TRL al que se espera llegar. El órgano concedente procederá a su evaluación y validación, y podrá determinar que el TRL actual o esperado sean distintos del comunicado por el solicitante, según el análisis de la documentación aportada.

b) Los proyectos deberán, además, poder demostrar y probar productos innovadores de almacenamiento de energía a gran escala que sean eficientes cuando funcionen a un mínimo de 1MW de potencia o 1MWh de capacidad de almacenamiento. Incluyéndose cualquier tecnología que permita el almacenamiento de energía que sea susceptible de ser incorporada a la red eléctrica. Los proyectos, para ser elegibles, deberán tener, como mínimo, dichos valores de potencia o de capacidad de almacenamiento nominal.

c) El sistema de almacenamiento, una vez finalizado el desarrollo del proyecto, deberá proceder a su demostración comercial y a la explotación de la instalación, conectándose a la red eléctrica conforme a la normativa aplicable.

d) Los proyectos deberán cumplir el requisito de efecto incentivador de la ayuda, según lo especificado sobre la fecha de inicio de los trabajos en el artículo 3 apartado 2 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre, y la definición aplicable contenida en el anexo II de esta resolución.

Quinta. Conceptos susceptibles de ayuda.

Serán conceptos susceptibles de ayuda, en consonancia con el artículo 13 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre, y detallados en el Anexo IX: detalle de los costes subvencionables, de esta convocatoria, los siguientes:

- a) los costes de personal, excluyendo los gastos que se especifican en el artículo 13, apartado 3, de la orden Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre;
- b) los costes del instrumental y material amortizable durante la vida del proyecto;
- c) los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes;
- d) otros costes de materiales, suministros y equipos no amortizables;



- e) los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales;
- f) los costes de formación relativa a los principios transversales del PRTR (transformación digital, cohesión social y territorial e igualdad de género).

La distribución y desglose de las partidas del proyecto deberá detallarse en la memoria económica, según el modelo disponible de la solicitud electrónica en la web del IDAE.

Sexta. Modalidades de ayuda.

Las ayudas a la financiación de las actuaciones previstas en la presente convocatoria revestirán la forma de subvención a fondo perdido.

Séptima. Ejecución de las actuaciones.

1. La ejecución de las actuaciones objeto de ayuda se regirá por lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre.

2. El período de ejecución del proyecto se determinará en la resolución de concesión definitiva y, en todo caso, estará comprendido entre la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria y el 30 de Abril de 2026, y será determinado en función de la planificación temporal del proyecto presentado. Adicionalmente, deberán cumplirse los hitos de ejecución intermedios determinados en la resolución de concesión.

Octava. Cuantía de la ayuda.

1. Para la determinación de la cuantía individual de la ayuda correspondiente a cada proyecto se tendrá en cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre, los gastos subvencionables reales del proyecto, la ayuda solicitada y las disponibilidades financieras.

2. La intensidad de ayuda máxima, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, será de 25 puntos porcentuales de los costes subvencionables.

Esta intensidad podrá aumentarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales en el caso de las pequeñas empresas.

3. La intensidad de ayuda máxima también podrá aumentarse en 15 puntos porcentuales si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

a) que el proyecto implique una colaboración efectiva:

— entre empresas, al menos una de las cuales sea una PYME, o se desarrolle en al menos dos Estados miembros, o en un Estado miembro y en una Parte Contratante en el Acuerdo EEE, y que ninguna empresa corra por sí sola con más del 70 % de los costes subvencionables, o

— entre una empresa y uno o varios organismos de investigación y difusión de conocimientos, asumiendo estos como mínimo el 10 % de los costes subvencionables y teniendo derecho a publicar los resultados de su propia investigación,



b) que los resultados del proyecto se difundan ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta.

A modo resumen, las intensidades máximas serán las que siguen:

	Pequeñas empresas	Medianas empresas	Grandes empresas
Desarrollo experimental con carácter general.	45%	35%	25%
Adicionalmente, si está supeditada a la colaboración efectiva entre empresas o a la amplia difusión de los resultados, según lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.	60%	50%	40%

4. La ayuda total máxima será de 15 millones de euros por empresa y por proyecto.

Novena. Financiación.

El presupuesto asignado para esta convocatoria asciende a 50.000.000 €, financiados con cargo a los fondos del IDAE previa transferencia de los mismos desde los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 con cargo a la aplicación prepueraria 23.50.420B.748 "Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia".

En todo caso, tanto la concesión como la cuantía de las ayudas a otorgar estarán supeditadas a la disponibilidad del crédito correspondiente.

Décima. Concurrencia y acumulación de ayudas.

Aplicará lo establecido en el artículo 12 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre.

Undécima. Comunicaciones entre la administración y las partes interesadas.

Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta disposición, así como en los artículos 18 y 20 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre.

Duodécima. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Los órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento son los indicados en el artículo 16 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre.



Decimotercera. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 8 de marzo de 2022 y finalizará a las 12:00 horas del día 10 de mayo de 2022. Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas más solicitudes.

Decimocuarta. Formalización y presentación de solicitudes.

1. La formalización y presentación de solicitudes tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre, y serán dirigidas al órgano instructor.

2. La solicitud constará de los elementos que se especifican en el anexo IV, así como el resto de requerimientos establecidos en esta convocatoria y su orden de bases correspondiente.

3. Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica del IDAE y se formalizarán por la representación legal de la entidad solicitante mediante firma electrónica avanzada a través del Registro Electrónico de dicha sede.

4. Los formularios que integran la solicitud se cumplimentarán en los modelos normalizados disponibles en la aplicación telemática del IDAE. La documentación adicional requerida en el apartado 2 se adjuntará igualmente a través de dicha aplicación telemática y, en su caso, en los modelos normalizados disponibles en ella. En el momento de cumplimentar y enviar los documentos por vía telemática, el interesado recibirá un número de expediente y una clave de acceso que le servirá para acceder a su procedimiento y personarse en las actuaciones por medios electrónicos, que en lo sucesivo será la única vía de comunicación en las actuaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

5. Si la solicitud, con el contenido mínimo referido, no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria y en la orden de bases para ser elegible, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

6. Con carácter previo a la presentación de la solicitud de ayuda por la parte representante de la agrupación, cada participante en la agrupación deberá cumplimentar y firmar electrónicamente los documentos que se indican en el Anexo IV. Esta firma se deberá realizar mediante certificado de representante de persona jurídica.

7. En el caso de discrepancias entre el contenido introducido en el formulario de la solicitud y en la memoria descriptiva del proyecto, prevalecerá la información de la solicitud, excepto en lo relativo a la información contenida en la memoria económica que prevalecerá frente a la información incluida en la memoria descriptiva del proyecto.

8. La lengua del procedimiento será el castellano, por lo que toda la documentación que se aporte al expediente deberá presentarse en castellano, salvo que se trate de documentación oficial expedida por una administración pública en la lengua cooficial aplicable en el ámbito de sus competencias.

9. No cabe la reformulación de las solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20.6 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre.



Decimoquinta. Evaluación y selección de las solicitudes.

1. Todas las solicitudes presentadas y que superen la fase de pre-evaluación serán evaluadas, de acuerdo a los siguientes criterios:

Criterio	Ponderación relativa
Viabilidad económica	35%
Características técnicas habilitadoras para la integración de renovables	20%
Escalabilidad tecnológica y potencial de mercado	5%
Viabilidad del proyecto	15%
Externalidades	25%

Para el cálculo de la puntuación obtenida en la evaluación de cada uno de los criterios, para aquellos casos en los que la valoración obtenida sea negativa, la puntuación aplicada en el correspondiente criterio será 0, y, para el caso en el que se sobrepase la máxima puntuación en la evaluación de cada criterio, se concederá la nota máxima. Adicionalmente, no serán admitidos los proyectos que obtengan una puntuación inferior al 20% de la máxima posible en cualquiera de los criterios de "Características técnicas habilitadoras para la integración de renovables", de "Viabilidad del proyecto" y de "Externalidades".

Para la valoración de los criterios serán de aplicación las siguientes definiciones:

a) Para valorar el criterio de Viabilidad económica, se evaluarán los siguientes subapartados:

1) P_1 : el coste nivelado de almacenamiento (LCOS) del ciclo de vida:

$$P_1 = p_1^{max} \times \frac{(LCOS \text{ máximo} - LCOS)}{(LCOS \text{ máximo} - LCOS \text{ de referencia})}$$

Donde:

- P_1 = nota obtenida en el subapartado de LCOS, con tres decimales.
- p_1^{max} = nota máxima a obtener en el subapartado de LCOS, siendo igual al 10%.
- LCOS = coste nivelado de almacenamiento de la tecnología de almacenamiento del proyecto evaluado, expresado en €/MWh, con un decimal.
- LCOS máximo = coste nivelado de almacenamiento máximo, expresado en €/MWh, con un decimal, de entre las solicitudes admitidas.
- LCOS de referencia = 100€/MWh. En caso de que el LCOS mínimo, expresado en €/MWh, con un decimal, de entre las solicitudes admitidas, sea menor que 100€/MWh, se escogerá dicho valor como referencia.



El LCOS lo calculará la Comisión Técnica de Valoración mediante una metodología homogénea a partir de los parámetros de CAPEX, definido como inversiones en activos fijos, eficiencia de carga-descarga, número de ciclos de funcionamiento diarios, degradación temporal del almacenamiento, OPEX y vida útil, entre otros, de manera que se puedan comparar sobre la misma base los distintos proyectos. Será necesario proporcionar la información especificada en el anexo IV en relación a dichos parámetros.

2) P_2 : la ratio del CAPEX en relación a la potencia de la instalación, de la siguiente manera:

$$P_2 = P_2^{max} \times \frac{\left(\frac{CosteMax}{MW} - \frac{Coste}{MW}\right)}{\left(\frac{CosteMax}{MW} - \frac{CosteReferencia}{MW}\right)}$$

- P_2 = nota obtenida en el subapartado de CAPEX por MW, con tres decimales,
- P_2^{max} = nota máxima a obtener en el subapartado de CAPEX por MW, siendo igual al 10%.
- $CosteMax/MW$ = máximo CAPEX del sistema de almacenamiento sobre los MW de potencia del sistema, expresado en €/MW, con un decimal, de entre las solicitudes admitidas.
- $CosteReferencia/MW$ = 500.000€/MW. En caso de que el mínimo CAPEX del sistema de almacenamiento sobre los MW de potencia del sistema, expresado en €/MW, con un decimal, de entre las solicitudes admitidas, sea menor que 500.000 €/MW, se escogerá dicho valor como referencia.
- $Coste/MW$ = CAPEX del sistema de almacenamiento sobre los MW de potencia del sistema del proyecto evaluado, expresado en €/MW, con un decimal.

3) P_3 : la intensidad de ayuda solicitada, de la siguiente manera:

$$P_3 = P_3max \times \frac{(Intensidad\ de\ ayuda\ máxima - Intensidad\ de\ ayuda)}{Intensidad\ de\ ayuda\ máxima}$$

Donde:

- P_3 = Puntos asignados con tres decimales.
- P_3max = nota máxima a obtener en el subapartado de intensidad de ayuda, siendo igual al 15%.
- Intensidad de ayuda = ayuda total solicitada dividida por el presupuesto subvencionable, medida como %, con un decimal. Se calculará la intensidad de ayuda media ponderada como el cociente entre la ayuda total solicitada y los gastos totales subvencionables.
- Intensidad de ayuda máxima = Intensidad de ayuda máxima para la tipología de solicitante, según la disposición octava, en %, para cada tipo de solicitante. Para el caso de una agrupación en la que se presenten distintos tipos de solicitantes, se calculará la media ponderada de intensidades de ayuda máxima según los porcentajes de ejecución de gastos subvencionables por cada entidad, con un decimal.

Las tipologías de solicitantes, para la valoración del apartado anterior, serán, de conformidad con las definiciones del anexo II:



- Pequeñas empresas.
- Medianas empresas.
- Grandes empresas.

b) Las características técnicas que se considerarán y la valoración de las mismas quedan definidas en el anexo VI.

c) La evaluación del criterio de escalabilidad tecnológica y potencial de mercado tendrá en cuenta la escala y el alcance probables del mercado para la tecnología de almacenamiento de energía a gran escala propuesta en España y a nivel internacional, suponiendo que el almacenamiento propuesto se despliegue con éxito. Se pedirá a las entidades solicitantes:

- 1) identificar y cuantificar los mercados previstos y la cuota de mercado de su tecnología de almacenamiento de energía a gran escala, en los próximos 5 años, en España y en otros países;
- 2) identificar y evaluar servicios adicionales que el sistema de almacenamiento puede proporcionar a la red eléctrica, adicionales a los incluidos en el Anexo VI;
- 3) establecer las rutas propuestas para una mayor comercialización y explotación de su producto en nuevos mercados, en un desarrollo a largo plazo;
- 4) identificar las cadenas de suministro necesarias y las principales vulnerabilidades de las mismas, con especial atención a la garantía del suministro de materias primas fundamentales, según la Comunicación COM(2020) 474 de la Comisión Europea “Resiliencia de las materias primas fundamentales: trazando el camino hacia un mayor grado de seguridad y sostenibilidad”.

Se valorarán positivamente las solicitudes con los planes más sólidos para la comercialización y explotación de la tecnología de almacenamiento de energía a gran escala propuesta y las mayores oportunidades potenciales de aceptación en el mercado.

d) El criterio de viabilidad del proyecto evaluará la capacidad potencial de los solicitantes para llevar a cabo con éxito un proyecto de innovación de almacenamiento de energía a gran escala. Esto se evaluará teniendo en cuenta una serie de factores, entre ellos:

- 1) el grado de obtención de los trámites necesarios de permisos de acceso a conexión, así como los correspondientes trámites medioambientales;
- 2) la capacidad, la experiencia y la aptitud del equipo del proyecto; la integridad y calidad de los planes de ejecución del proyecto de almacenamiento de energía propuesto;
- 3) la idoneidad y el realismo de los hitos intermedios de control y resultados del proyecto. Se valorará positivamente el cumplimiento temprano de hitos intermedios de control así como una finalización temprana del proyecto, atendiendo a una previsión realista. La valoración se hará de manera proporcional al cumplimiento temprano de los hitos con respecto a los plazos indicativos, computado desde el momento de la resolución definitiva, así como del plazo de finalización máximo de la actuación.



Los plazos para la consecución de dichos hitos intermedios de control serán propuestos por el solicitante, y deberán quedar adecuadamente reflejados en la memoria descriptiva, no pudiendo ser mucho más dilatados que los indicativos. Los hitos intermedios de control y sus plazos indicativos serán, en caso de que sean de aplicación:

- a) Obtención de la declaración de impacto ambiental favorable: 15 meses.
- b) Obtención de la autorización administrativa previa: 20 meses.
- c) Obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva: 26 meses.

Cada uno de los plazos de los hitos intermedios de control serán computados desde el momento de la resolución definitiva de la ayuda.

En caso de que los plazos propuestos para los hitos intermedios de control planteados por el solicitante sean significativamente más dilatados que los indicativos o se identifique, por parte del órgano instructor, que se puede poner en riesgo la ejecución del proyecto dentro del plazo máximo establecido en la disposición séptima de la presente convocatoria, la solicitud se valorará con cero puntos en el apartado de viabilidad del proyecto, y, por lo tanto, no se considerará elegible;

- el acceso a los recursos, equipos, materiales, etc. necesarios para la ejecución del proyecto;

- la calidad de la evaluación de riesgos y la planificación de contingencias, incluida la consideración de la salud y la seguridad y otros requisitos normativos.

La puntuación más alta se otorgará a las entidades solicitantes que hayan tomado todas las medidas razonables para maximizar la probabilidad de cumplir con éxito los objetivos del proyecto (sin dejar de reconocer el riesgo técnico innato en cualquier proyecto de demostración), junto con una ejecución temprana del proyecto. Las solicitudes con mayor puntuación incluirían, por ejemplo:

- un cumplimiento temprano de los hitos intermedios de control;
- un grado avanzado de tramitación administrativa;
- planes de proyecto bien elaborados, sólidos y creíbles;
- un enfoque realista y sólido de la gestión de riesgos y de la recopilación de datos;
- un sólido equipo de ejecución con experiencia demostrada en la realización de proyectos comparables;
- garantía del acceso a las instalaciones especializadas, los conocimientos y habilidades operativas u otros recursos necesarios para la ejecución del proyecto;
- un firme compromiso de todas las organizaciones participantes;
- baja o nula dependencia del éxito de factores externos ajenos al control directo del proyecto.

e) Para la valoración del criterio “Externalidades”, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º Contribución al reto demográfico y a la transición justa. Para la contribución al reto demográfico se tendrá en cuenta que los proyectos se sitúen en municipios de hasta 5.000 habitantes, o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyos núcleos



tengan una población menor o igual a 5.000 habitantes. La identificación del carácter no urbano un municipio se determinará de acuerdo al Atlas de Áreas Urbanas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. A efectos de determinar la cifra de habitantes de los municipios, será de aplicación el Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020. Serán elegibles también aquellos municipios que pudieran cumplir las cifras de población establecidas en este apartado en las sucesivas revisiones de ambas fuentes oficiales. En el caso de transición justa, se tendrá en consideración que los proyectos realizados se ubiquen en localidades con convenios de transición justa.

2.º Impacto socio-económico, de acuerdo con lo recogido en los siguientes apartados:

i. Empleos directos generados, incluyendo el detalle en los municipios locales y adyacentes, tanto durante el proceso de desarrollo y puesta en marcha de los proyectos, como durante la operación de los proyectos piloto, así como las medidas puestas en marcha para el mantenimiento del empleo.

ii. Empleos indirectos generados, incluyendo el detalle en los municipios locales y adyacentes, tanto durante el proceso de desarrollo y puesta en marcha de los proyectos, como durante la operación de los proyectos piloto. Se deberá distinguir por sectores o actividades relacionadas, compatibles o susceptibles de beneficiarse del desarrollo del almacenamiento energético como consecuencia del proyecto.

iii. Impacto económico en la cadena de valor industrial.

iv. Impactos positivos del proyecto en la zona en la que se ubicará el proyecto de la instalación.

3.º Nivel de innovación de la tecnología propuesta, así como la participación de actores tecnológicos o de investigación: se pedirá a los solicitantes que identifiquen cualquier tecnología similar de almacenamiento de energía ya existente y que expliquen la innovación de su enfoque, así como la forma en que se abordan los problemas tradicionales de almacenamiento. Se considerará positivo un mayor incremento de TRL de la tecnología en la ejecución del proyecto. Adicionalmente, se valorará positivamente la participación en el proyecto de una entidad de carácter tecnológico o de investigación.

4.º Amplia protección del medioambiente, más allá de los requisitos obligatorios de cumplimiento del principio DNSH, con un principal foco en la reciclabilidad y economía circular.

5.º Participación de pymes en el proyecto.

6.º Consideración de la contribución del proyecto a la igualdad de género, especialmente por su impacto en la distribución equilibrada del empleo directo creado en los puestos directivos y técnicos del proyecto, así como en las subcontrataciones realizadas.

Decimosexta. Propuesta de resolución.

1. Se seguirá lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre.



El contenido de la propuesta de resolución provisional incluirá al menos la siguiente información:

a) La relación priorizada de las solicitudes para las que se propone la concesión de la ayuda, incluyendo:

1. Identidad de la entidad o entidades beneficiaria de la ayuda concedida.
2. Proyecto subvencionado: descripción del proyecto y de los compromisos asumidos por la entidad o entidades beneficiaria.
3. Localización donde se realizará la actuación.
4. Tipo de actuación al que se ha asignado la solicitud.
5. Importe de la ayuda total concedida, expresado en €, por beneficiario, en su caso.
6. Puntuación total obtenida y puntuación por criterio de valoración.

b) La relación de solicitudes admitidas para las que no se propone la concesión de la ayuda, incluyendo los motivos por los que no resultan beneficiarias y la puntuación obtenida.

c) La relación de solicitudes inadmitidas y los motivos de la inadmisión.

2. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados mediante su publicación en la sede electrónica del IDAE, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta propuesta de resolución provisional no genera derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria frente a la Administración.

3. En caso de que alguna parte interesada renuncie a una ayuda aprobada provisionalmente, se incluirá la nueva solicitud por orden de prelación, caso de liberarse fondos suficientes. Los solicitantes que renuncien a la ayuda propuesta se les tendrá por desistidos de su solicitud.

4. No cabrá la reformulación de las solicitudes en el sentido previsto en el artículo 27 de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre.

5. Las alegaciones y documentación presentadas serán examinadas por la Comisión Técnica de Valoración quien, en su caso, procederá a reordenar la correspondiente clasificación de las solicitudes admitidas y valoradas, elevando, en su caso, nueva propuesta al órgano instructor quien dictará, a la vista de la misma, la propuesta de resolución definitiva. La propuesta de resolución definitiva no creará derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria frente a este Instituto.

Decimoséptima. Resolución definitiva.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva descrita en el artículo anterior, y de las aceptaciones realizadas por los interesados, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión.



La resolución definitiva incluirá, al menos:

a) La relación de las solicitudes para las que se concede la ayuda con, al menos, la siguiente información:

- 1.º El NIF de la entidad o entidades beneficiarias.
- 2.º Nombre y breve descripción del proyecto.
- 3.º Tipo de proyecto de almacenamiento y descripción del aspecto innovador.
- 4.º Localización donde se realizará la actuación.
- 5.º Potencia del proyecto objeto de la ayuda, expresada en MW, y capacidad de almacenamiento en MWh.
- 6.º Importe de la ayuda unitaria concedida, en potencia, expresado en €/MW.
- 7.º Importe de la ayuda unitaria concedida, en capacidad, expresado en €/MWh.
- 8.º La intensidad de ayuda concedida sobre los costes subvencionables, en %, así como los costes subvencionables totales a justificar, en €.
- 9.º Importe de la ayuda total concedida, expresado en €, por beneficiario, y la que, en su caso, se podrá abonar al beneficiario como anticipo según lo establecido en el artículo 14 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre.
- 10.º Puntuación obtenida.
- 11.º Plazo máximo de finalización de la actuación.
- 12.º Hitos intermedios de control, según lo definido en la disposición vigesimosegunda.
- 13.º Las características técnicas habilitadoras para la integración de energías renovables, así como los compromisos de creación de empleo directo, con el correspondiente desglose en municipios locales y adyacentes, de empleo desagregado por sexo y por categoría laboral, según el proyecto presentado.

b) La relación de solicitudes para las que no se concede la ayuda, incluyendo los motivos por los que no resultan beneficiarias y, en su caso, la puntuación obtenida.

c) La relación de solicitudes inadmitidas y los motivos de la inadmisión y las desistidas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, las entidades interesadas podrán tener por desestimadas sus solicitudes de concesión de ayuda.

El plazo podrá ser interrumpido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley General de Subvenciones durante el tiempo que empleen los organismos de evaluación ajenos al órgano instructor y que tengan que emitir informe decisivo para para resolver. No obstante, este plazo no podrá ser superior a dos meses.



El período utilizado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos interrumpirá también el plazo para resolver, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución del procedimiento de concesión será objeto de publicación en la sede electrónica surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada.

4. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución de concesión, y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoctava. Modificación de la resolución de concesión.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán realizarse en las condiciones de tiempo y forma establecidas en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, tal y como se contempla en el artículo 24 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre.

2. Cuando la modificación se efectúe a solicitud de la entidad beneficiaria no podrá ser efectiva hasta que sea expresamente autorizada por el órgano concedente. La modificación de la resolución se hará efectiva mediante resolución del órgano concedente. Las solicitudes de modificación se presentarán a través del portal de ayudas electrónico del IDAE. En ella deben justificarse adecuadamente las circunstancias que la motivan.

3. No será necesaria modificación de la resolución para los incrementos de hasta un 20% en los conceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, que se compensen con disminución de otros, y siempre que no se altere el importe total de la ayuda.

4. Se podrá admitir la modificación de la resolución de concesión en los siguientes supuestos:

a) Presupuesto aprobado: No podrá afectar al coste total aprobado ni al objetivo principal del proyecto objeto de financiación.

b) Plazo de ejecución. El plazo de ejecución de las actuaciones en ningún caso podrá finalizar después del 30 de abril de 2026. No podrán concederse prórrogas que amplíen el plazo hasta una fecha posterior.

5. El órgano concedente, como resultado del seguimiento y comprobación de la ejecución de las actuaciones y en todo caso como consecuencia de la obtención concurrente de otras aportaciones podrá, previa audiencia a la entidad beneficiaria,



modular la cuantía de la ayuda concedida, siempre y cuando sea inferior a lo concedido en la resolución definitiva.

6. Ya se trate de modificaciones efectuadas a instancias de la entidad beneficiaria o de oficio, se tendrá en cuenta que:

a) La modificación solicitada no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, ni dañe derechos de terceros.

b) La modificación se acuerde antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación.

Decimonovena. Justificación.

1. La justificación de la realización del proyecto seguirá lo establecido en el artículo 25 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre.

2. A los efectos de la cuenta justificativa, los gastos deberán realizarse en el periodo de justificación que se determine en la resolución de concesión, que estará comprendido entre la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte del beneficiario y como máximo, tres meses adicionales al plazo máximo de ejecución.

3. La documentación a presentar incluirá, al menos, la información contenida en el anexo V, documentación requerida para la justificación de la realización del proyecto.

4. Toda la documentación justificativa será revisada durante el proceso de evaluación final para poder certificar los costes incurridos. En aquellos casos en los que sea necesario, se podrá completar la auditoría técnica mediante controles puntuales y verificaciones in situ si así lo considera el órgano concedente.

5. El beneficiario informará proactivamente sobre cualquier evento importante o imprevisto que pueda afectar en la consecución de los hitos y objetivos establecidos.

6. En todo caso, si terminado el proyecto y finalizado el plazo para justificar, en el supuesto de que se produzca la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda o, en su caso, exigencia de reintegro correspondiente se aplicará lo especificado en los artículos 30 y 31 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre.

7. La finalización de la verificación de la información justificativa no constituye en ningún caso la aceptación de cualquier desviación existente con respecto a lo establecido en la resolución de concesión de subvención.

8. La no justificación en plazo por parte de los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, supondrá la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la exigencia del reintegro de la ayuda que se hubiera percibido hasta el momento.

9. El órgano instructor podrá requerir al beneficiario la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la expuesta, para verificar la efectiva adecuación de la actuación ejecutada a la que fue objeto de ayuda, quedando la entidad beneficiaria obligada a su entrega en un plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la comunicación que se le efectúe.



10. El órgano instructor podrá realizar las verificaciones sobre el terreno de las operaciones concretas que se determinen para la correcta certificación del gasto, quedando la entidad beneficiaria obligado a facilitarlas.

11. El órgano instructor podrá, por un lado, designar al personal del IDAE que estime oportuno y/o, por otro, utilizar los servicios de empresas independientes especializadas o medios propios de la entidad para la que realice sus funciones para realizar la inspección y el seguimiento, control y verificación de las actuaciones aprobadas, no sólo en la fase final de comprobación, sino también en momentos intermedios, donde se puedan comprobar el cumplimiento de los fines para los cuales se conceden las ayudas, así como todo lo relacionado con el procedimiento de control establecido.

12. El IDAE o cualquier organismo fiscalizador, nacional o de la Unión Europea, podrán solicitar en cualquier momento, durante el plazo previsto de cinco años a contar desde la fecha de finalización del plazo establecido para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda, la exhibición de cualquiera de los documentos originales que hayan servido para el otorgamiento de la ayuda, o para justificar la realización de las actuaciones y costes subvencionables necesarios para la ejecución de las actuaciones correspondientes (incluyendo facturas y justificantes de pago de las mismas).

Procederá, en su caso, la exigencia de reintegro de la ayuda o la pérdida del derecho a su percepción, de no facilitarse la exhibición de tales originales en un plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al que el órgano concedente le hubiera requerido en tal sentido, considerándose tal circunstancia como un incumplimiento de la obligación de justificación del destino de la ayuda otorgada.

13. Con independencia de lo anterior, el órgano Instructor podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requieran.

Vigésima. Importe de la ayuda e intensidad de ayuda a certificar.

1. El importe de la ayuda unitaria a certificar, en potencia, calculada como el cociente entre la ayuda concedida y la potencia instalada real no podrá sobrepasar el importe de la ayuda unitaria concedida, recogida en la resolución de concesión. Análogamente, el importe de la ayuda unitaria a certificar, en capacidad, calculada como el cociente entre la ayuda concedida y la capacidad instalada real, tampoco podrá exceder la recogida en la resolución de concesión. Si el importe de la ayuda unitaria calculada fuera superior a la recogida en la resolución de concesión, se tomará esta última para el cálculo del importe de la ayuda total a certificar. La potencia real instalada y la capacidad de almacenamiento de energía serán, en su caso, las que aparezca en la inscripción de la instalación en el registro administrativo. Cuando no pueda obtenerse a través de este registro, se calculará a través de los datos incluidos en el Certificado de Instalación, de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión o con el Reglamento de Alta Tensión, según corresponda (en instalaciones eléctricas de cualquier tipología), en la Autorización de Explotación o en otros documentos administrativos que el órgano instructor considere, en la medida en la que permitan la verificación de los objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, de 6 de julio de 2021, así como de los indicadores de seguimiento de las Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación acordadas por el Gobierno de España y la Comisión Europea. El importe de la ayuda total a certificar se calculará como el mínimo entre el importe a certificar (potencia) y el importe a certificar (capacidad), según las siguientes expresiones:



*Importe a certificar (potencia) = Ayuda unitaria (potencia) * Pot*

*Importe a certificar (capacidad) = Ayuda unitaria (capacidad) * Cap*

Donde:

- Ayuda unitaria (potencia) = El importe de la ayuda unitaria a certificar, en potencia.
- Pot = El mínimo valor entre la potencia instalada real (PotR) y la potencia del proyecto recogida en la resolución de concesión, expresado en MW.
- Ayuda unitaria (capacidad) = El importe de la ayuda unitaria a certificar, en capacidad.
- Cap = El mínimo valor entre la capacidad de almacenamiento de energía instalada real y la capacidad de almacenamiento de energía del proyecto recogida en la resolución de concesión, expresado en MWh.

2. La intensidad de ayuda a certificar se calculará como sigue:

$$\text{Intensidad de ayuda a certificar} = \left(\frac{\text{Importe de la ayuda total a certificar}}{P_j} \right)$$

Donde:

- P_j es el Presupuesto subvencionable justificado por el solicitante de la ayuda, en €.

3. El Importe de la ayuda total a certificar, así como la intensidad de ayuda a certificar no podrán sobrepasar los importes recogidos en la resolución de concesión. Si el importe de la ayuda a certificar o la intensidad de ayuda fueran superiores, se limitará la ayuda concedida para satisfacer los niveles especificados en la resolución de concesión.

Vigesimoprimeras. Anticipo, pago de la ayuda y certificación.

1. Se podrán conceder anticipos de hasta un 80% de la resolución de la ayuda, en conformidad con lo estipulado en el artículo 14 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre, correspondiendo la constitución de garantías conforme al artículo 27.

2. El pago definitivo de las ayudas concedidas se efectuará en los términos establecidos en el artículo 26 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre, una vez se haya realizado la certificación provisional.

3. El pago de la ayuda concedida quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.4 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a que esté al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de diez días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.



4. La certificación provisional incluirá, al menos, la siguiente información:

- 1.º NIF de la entidad o entidades beneficiarias.
- 2.º Nombre del proyecto.
- 3.º Localización de la actuación.
- 4.º Tecnología de almacenamiento energético del proyecto objeto de la ayuda.
- 5.º Potencia del proyecto recogida en la resolución de concesión.
- 6.º Importe de la ayuda total concedida según la resolución de concesión.
- 7.º Potencia instalada real de la instalación (MW).
- 8.º Capacidad de almacenamiento de energía real de la instalación (MWh).
- 9.º Presupuesto subvencionable justificado.
- 10.º Importe de la ayuda total a certificar conforme a la justificación realizada y según lo establecido en la disposición vigésima.
- 11.º Importe total del anticipo abonado al beneficiario según lo establecido en el artículo 14 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre, e importe de ayuda pendiente de pago a la entidad o entidades beneficiarias.

12.º La intensidad de ayuda certificada.

5. La certificación definitiva, incluirá, al menos, la siguiente información:

- 1.º NIF de la entidad o entidades beneficiarias.
- 2.º Nombre del proyecto.
- 3.º Localización de la actuación.
- 4.º Tipo de actuación al que pertenece el proyecto objeto de la ayuda.
- 5.º Potencia del proyecto recogida en la resolución de concesión (MW).
- 6.º Potencia instalada real de la instalación (MW).
- 7.º Capacidad de almacenamiento de energía real de la instalación (MWh).
- 8.º Presupuesto subvencionable justificado, que en todo caso será inferior o igual al presupuesto subvencionable máximo.
- 9.º Cuantía definitiva de la ayuda otorgada.
- 10.º En su caso, importe a devolver del anticipo por incumplimiento parcial o total y plazo de devolución.
- 11.º La intensidad de ayuda definitiva.
- 12.º La fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente.



Vigesimosegunda. Seguimiento y control de las actuaciones.

1. Las actuaciones de seguimiento y control seguirán lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre.

2. La comprobación de hitos intermedios de control se realizará verificando la consecución de los hitos administrativos necesarios para la finalización del proyecto, así como cualquier otra comprobación y documentación requerida. Los hitos intermedios de control que se deberán acreditar por parte del beneficiario serán los especificados en la disposición decimoquinta, apartado 1.d). El beneficiario deberá enviar al órgano instructor la documentación acreditativa del cumplimiento de los hitos intermedios de control, en un plazo máximo de 15 días a contar tras la fecha especificada en la resolución definitiva.

En caso de que se incumpla un hito intermedio, la entidad beneficiaria de la ayuda deberá justificarlo adecuadamente en el plazo establecido por el órgano instructor, estableciendo medidas correctivas y una reprogramación coherente con la finalización del proyecto en la fecha establecida en la resolución. El órgano concedente determinará si la reprogramación permite de manera realista la finalización del proyecto en los plazos presentados, o si se ha incurrido en un incumplimiento que implique la devolución de la ayuda.

3. El seguimiento económico y técnico de la ejecución de las actuaciones financiadas corresponderá al órgano instructor, según lo especificado en el artículo 25.9 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre.

4. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria; así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

5. Si las entidades beneficiarias no utilizasen las cantidades percibidas para las actuaciones concedidas, deberán reintegrar los fondos por el importe indebidamente utilizado. En todo caso, los beneficiarios deberán reintegrar los fondos recibidos en caso de incumplimiento, según lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre, al IDAE.

Vigesimotercera. Medios de notificación o publicación.

Los medios de notificación o publicación de todos los actos del procedimiento así como de la resolución definitiva del mismo se contemplan en el artículo 18 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre.

Vigesimocuarta. Recursos contra la presente resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 7.6 del Estatuto del IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo



Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Vigesimoquinta. Efectos.

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.



ANEXO I

Definición de los TRL

- TRL 1: Principios básicos observados y reportados.
- TRL 2: Concepto y/o aplicación tecnológica formulada.
- TRL 3: Función crítica analítica y experimental y/o prueba de concepto característica.
- TRL 4: Validación de componentes y/o disposición de los mismos en entorno de laboratorio.
- TRL 5: Validación de componentes y/o disposición de los mismos en un entorno relevante.
- TRL 6: Modelo de sistema o subsistema o demostración de prototipo en un entorno relevante.
- TRL 7: Demostración de sistema o prototipo en un entorno real.
- TRL 8: Sistema completo y certificado a través de pruebas y demostraciones.
- TRL 9: Sistema probado con éxito en entorno real



ANEXO II

Otras definiciones aplicables

Serán de aplicación las siguientes definiciones del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014:

- a) Empresa: Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.
- b) Pequeñas y medianas empresas (PYME): empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.
- c) Pequeña empresa: empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.
- d) Grandes Empresas: las empresas que no cumplan los requisitos para ser PYMEs.
- e) Inicio de los trabajos: o bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior; la compra de terrenos y los trabajos preparatorios, como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad, no se consideran el inicio de los trabajos; en el caso de los traspasos, «inicio de los trabajos» es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido. Para las entidades y organismos públicos que celebren contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el hito que marcará el inicio de los trabajos será la publicación de los pliegos de licitación correspondientes.
- f) Desarrollo experimental: la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.
 - i. El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse



- comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación;
- ii. El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos;
 - g) Almacenamiento energético: instalaciones en las que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o que realizan la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica.
 - h) Actividad económica: según la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01), la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado, con independencia de la forma jurídica de la entidad (constituida con arreglo a derecho público o privado) o de su forma de financiación.



ANEXO III

Declaración responsable del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH)

D./D^a

.....

Con NIF, por sí mismo/a o en representación de la entidad

.....

Con CIF, en calidad de

EXPONE

Que ha presentado su solicitud a la convocatoria de subvenciones dirigidas a l..... en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Al objeto de asegurar que dicho proyecto cumple el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH) en las seis dimensiones definidas por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento de un marco para las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (“Reglamento de Taxonomía”),

DECLARA

Que el proyecto presentado cumple expresamente los siguientes requisitos, en la medida en que le sean de aplicación en función de la naturaleza de la actuación subvencionable:

A. Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

B. Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida (C8.11) “Despliegue del almacenamiento energético” de la Componente 8: y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



C. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

D. Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y a su correspondiente Anexo, así como las actuaciones que se excluyen en el artículo 3.7 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre.

E. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Fecha:

Firmado:



ANEXO IV

Documentación requerida en la solicitud

a) Formulario de Solicitud de ayuda y Cuestionario electrónico, a través del cual los solicitantes aportarán todos los datos necesarios para formalizar la solicitud de ayuda, y que será firmado electrónicamente por el solicitante. Entre otros, se incluirán:

1. El NIF de la entidad o entidades beneficiarias.
2. Nombre y breve descripción del proyecto.
3. Tecnología del sistema de almacenamiento.
4. El TRL actual de la tecnología, según el anexo I.
5. Localización donde se realizará la actuación.
6. Potencia del proyecto objeto de la ayuda, expresada en MW, y capacidad de almacenamiento en MWh.
7. Profundidad de carga y descarga, en %.
8. Degradación temporal, en % de la capacidad de almacenamiento que se pierda, al año.
9. Eficiencia del ciclo completo de carga y descarga, en %.
10. Número de ciclos de carga y descarga por día
11. Vida útil, en años.
12. Las características técnicas según el anexo VI.
13. Los empleos creados por el proyecto directos e indirectos, incluyendo el detalle en los municipios locales y adyacentes.
14. Empleo directo creado por el proyecto desagregado por sexos y categoría laboral a distinguir entre: operaria, administrativa, técnica, de mandos intermedios y de alta dirección.

b) Memoria descriptiva del proyecto. Esta deberá incluir una evaluación de riesgos y un cronograma de las actividades obligatoriamente, incluyendo el momento estimado de realización de los hitos intermedios de control; una descripción de la tecnología, su madurez y su aspecto innovador, especificar, en su caso, la difusión de conocimiento que se especifica en la disposición octava, 3.b), así como los datos e información que se especifiquen en el modelo que se proporcione en la plataforma del IDAE.

c) Cuando se disponga de ello, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o informe de impacto ambiental que le sea de aplicación o, en su caso, documento que certifique su exención, así como cualquier informe preceptivo de los establecidos en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, o los estudios de impacto ambiental que el promotor haya realizado.

d) Cuando se disponga de ello, la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción, así como, en su caso, la documentación urbanística correspondiente vinculada al inicio de la ejecución de las instalaciones, como la licencia de obras o documento equivalente. También, en caso de disponer de ellos, los permisos de acceso y conexión.

e) Acreditación válida del poder de representación del firmante de la solicitud, según lo señalado en el artículo 19 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre. Documentación de constitución de la entidad solicitante y estatutos actualizados con justificante del registro correspondiente.



f) Documento de Identificación fiscal de la entidad beneficiaria.

g) Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de beneficiario, conforme a lo establecido en los artículos 4 a 6, ambos inclusive, de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre, en particular, la establecida en el anexo VIII: documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones de los solicitantes:

1.º No concurrencia de ninguna de las circunstancias que prohíben el acceso a la condición de beneficiario, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.º No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente como consecuencia de una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda a beneficiario ilegal e incompatible con el mercado interior.

3.º No tener pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas, o en su caso el cumplimiento de las mismas conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4.º No haber percibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de esta convocatoria de ayudas.

5.º No encontrarse la empresa en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

6.º No haber iniciado la ejecución del proyecto de inversión antes de la fecha de registro de la solicitud de ayuda según lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre.

h) La aceptación de las bases reguladoras y de la convocatoria se hará con la firma y entrega del Formulario de Solicitud de ayuda y Cuestionario electrónico.

i) Certificados que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de acuerdo con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6.2 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre.

j) La documentación que acompañe la solicitud deberá incluir una declaración responsable de adecuación al principio de “no causar perjuicio significativo” en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme al modelo del Anexo III, debidamente cumplimentado.

La declaración responsable de adecuación al principio “no causar perjuicio significativo” que se realice debe atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 58/01 («Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia»).

k) Memoria económica: justificativa de la necesidad del apoyo público solicitado para realizar la actividad propuesta en términos de una rentabilidad razonable, especificando



el presupuesto total, los costes subvencionables, y la ayuda solicitada, así como la información necesaria para determinar la brecha de financiación, según el modelo disponible en la plataforma del IDAE, estableciendo, en su caso, el desglose por miembro de agrupación.

l) Para la acreditación de la condición de pequeña o mediana empresa se deberá aportar, teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 3 del Anexo I, del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, lo siguiente:

– Cuentas anuales de la empresa solicitante, y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, con el justificante de haber sido depositadas en el Registro correspondiente.

– Declaración responsable emitida por la representación legal de la empresa en la que se refleje el número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas.

– Declaración responsable emitida por la representación legal de la empresa en la que se indique la calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas asociadas o vinculadas, incluyendo los datos de participación respectivos.

m) La siguiente documentación de la disposición tercera:

– declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia, cuyo modelo se contiene en el anexo VII, documento A.

– declaración relativa al compromiso de cumplimiento en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, cuyo modelo se contiene en el anexo VII, documento B.

– declaración de ausencia de conflicto de intereses potencial (DACI), cuyo modelo se contiene en el anexo VII, documento C.

– acreditación de estar dados de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, en el censo equivalente.

n) En caso de pluralidad de entidades beneficiarias, el acuerdo de agrupación, que deberá explicitar que los miembros de la agrupación asumen todos los compromisos y obligaciones que implica la solicitud de ayuda firmada por el solicitante, incluyendo como contenidos mínimos:

– Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.

– Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, costes subvencionables y el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

En su caso, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

En caso de discrepancia entre algún dato del acuerdo de agrupación y de la memoria económica, prevalecerán los del acuerdo de agrupación.



ñ) Documentación que acredite los parámetros técnicos del Anexo VI provistos en el formulario electrónico.

o) Memoria de impacto de género que incluya medidas orientadas a reducir la brecha de género dentro de la entidad solicitante y que incluya mención a la existencia de un Plan de igualdad en el caso de las empresas obligadas conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación y el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro. El informe o memoria deberá incluir aquellas actuaciones conducentes a una efectiva consecución de la igualdad llevadas a cabo por parte de las entidades solicitantes (entre otras, medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad).

p) El plan estratégico especificado en la disposición tercera.

Para el caso de agrupaciones, los siguientes documentos deberán ser presentados y firmados electrónicamente por cada una de las entidades pertenecientes a dicha agrupación: f), g), i), l), m). El resto de documentos deberán ser presentados únicamente por el representante de la agrupación.



ANEXO V

Documentación requerida para la justificación de la realización del proyecto

- a. Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que acredite que la subvención recibida se ha empleado en las actuaciones para las que le fue otorgada y en el plazo previsto, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre y en la presente convocatoria, incluyendo el principio de «no causar un perjuicio significativo», y certificando que se han cumplido los objetivos de acuerdo con los valores de los indicadores reflejados en la resolución de concesión de las ayudas. Esta cuenta justificativa será conforme al alcance, condiciones y modelos publicados por el IDAE en su página web, será suscrita por la entidad beneficiaria mediante el certificado de firma electrónica y deberá acompañarse de la siguiente información y documentación que formará parte integrante de la misma:

a.1. Notificación dirigida al órgano instructor comunicando la documentación aportada, fechada y suscrita por la entidad beneficiaria mediante el certificado de firma electrónica correspondiente, conforme al modelo publicado en la página web del IDAE.

a.2. Declaración responsable de los beneficiarios (según modelo que estará disponible en Web del IDAE) que garantice:

- i. el proceso de contratación de las actuaciones del proyecto objeto de ayuda y la existencia de una contabilidad diferenciada que permita la trazabilidad de todas las transacciones relacionadas,
- ii. el cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones,
- iii. el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible, concretamente y atendiendo al contenido del PRTR, que se han respetado los principios de economía circular y evitado perjuicios significativos en el medio ambiente (DNSH) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no ha incurrido en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado,
- iv. el compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, habiendo adoptado las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.



a.3. Justificación por parte de la entidad beneficiaria sobre el proceso de contratación de las actuaciones que integran el proyecto incentivado. En el caso de personas jurídicas públicas sometidas a la legislación de contratos del sector público, dicha justificación consistirá en la cumplimentación por parte de éstas de una lista de chequeo relativa al cumplimiento del procedimiento de contratación que sea de aplicación, según lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme al modelo publicado en la página web del IDAE. Dicha lista de chequeo será suscrita por la entidad beneficiaria y sellada y firmada por la persona auditora.

a.4. Identificación del perceptor final de fondos (beneficiarios últimos de las ayudas, contratistas y subcontratistas), mediante: NIF, Nombre, Domicilio, Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la AEAT o equivalente (si desarrollan actividad económica) y la Aceptación de la cesión de estos datos entre las Administraciones Públicas implicadas.

a.5. Informe de una persona auditora o sociedad de auditoría inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), que deberá ajustarse al modelo que se publique en la página web del IDAE, y a través del cual se llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance y metodología prevista en el presente apartado. En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligado a auditar sus cuentas anuales, este mismo auditor será el encargado de revisar la cuenta justificativa. En el resto de los casos, el auditor será designado por la entidad beneficiaria.

Se ha de formalizar un contrato entre el auditor y la entidad beneficiaria en el que figurarán como mínimo los siguientes extremos:

- i. Obligación de la entidad beneficiaria de confeccionar y facilitar al auditor cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión.
- ii. Obligación del auditor de realizar la revisión y emitir un informe de acuerdo a las normas especiales reguladoras de la subvención y la resolución de concesión.
- iii. Sometimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre auditoría de cuentas en cuanto a independencia e incompatibilidad del auditor.
- iv. Deber de confidencialidad del auditor de cuentas y del personal a su cargo y compromiso de la entidad beneficiaria de autorización de comunicación entre auditores.

El informe a emitir por la persona o sociedad auditora debe hacer mención expresa a los siguientes extremos de la revisión de la cuenta justificativa: objeto, naturaleza, alcance, resultado, fecha y firma.



El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por parte de la persona o sociedad auditora incluirá, como mínimo, el análisis, comprobación y copia de los siguientes documentos e información:

1 La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de las ayudas, conforme a lo exigido por las bases reguladoras, la normativa de aplicación, la convocatoria y la resolución de concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por una persona técnica titulada competente que será el autor del proyecto o el responsable de la dirección de la ejecución de las actuaciones. Además, la memoria se realizará siguiendo el formato y modelo que estará disponible en la página web del IDAE.

Dicha memoria incluirá como mínimo:

- i. Información suficiente sobre el desarrollo y el grado de cumplimiento del proyecto incentivado, de forma concreta y detallada, con un informe sobre la situación final del mismo, indicando así mismo, la fecha de comienzo y conclusión de las actuaciones. Y en su caso, información sobre la modificación de las condiciones técnicas declaradas en el momento de la solicitud en la memoria descriptiva de las actuaciones.
- ii. Información sobre los valores de características técnicas del anexo VI e hitos intermedios de control y objetivos conseguidos, según la disposición 22, y, en su caso, documentación justificativa de los mismos.
- iii. Relación de las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas con las que cuenta y que le sean de aplicación conforme a la normativa vigente.
- iv. Certificado final de obra suscrito por la dirección de obra y dirección de ejecución de la obra, en caso de que sea preceptivo.
- v. Certificado de inscripción en el registro administrativo correspondiente. Autorización de explotación o acta de puesta en servicio o certificado final de obra de la instalación cuando esta sea preceptiva y Certificado de Instalación, de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión o con el Reglamento de Alta Tensión, según corresponda (en instalaciones eléctricas de cualquier tipología), emitido por la empresa instaladora y diligenciado por el órgano competente de la comunidad autónoma. Cuando no sea preceptiva la autorización de explotación, deberá aportarse documentación que acredite que la instalación está construida y se encuentra en condiciones de ser puesta en tensión y proceder a su explotación, en la medida en la que permita la verificación de los objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, de 6 de julio de 2021, así como de los indicadores de seguimiento de las Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación acordadas por el Gobierno de España y la Comisión Europea. Adicionalmente, se adjuntará copia del proyecto o memoria técnica de diseño (según proceda para la tipología de actuación) que se haya aportado al órgano competente de la



- comunidad autónoma para la obtención de la autorización de explotación o acta de puesta en servicio y/o Certificado de Instalación y/o Certificado Final de Obra y/o certificado de la instalación térmica.
- vi. Reportaje fotográfico de las actuaciones, infraestructuras, equipos e instalaciones principales objeto de la ayuda, identificando equipos y/o instalaciones, así como de las placas de características de los mismos, y donde se muestre, de ser aplicable, el cartel publicitario de la actuación.
 - vii. Información y enlace al sitio de Internet de la entidad beneficiaria, en caso de que disponga de uno, donde éste informa al público del apoyo obtenido de los Fondos de la Unión Europea, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.
 - viii. Los empleos directos creados, con el desglose por sexos y categoría laboral a distinguir entre: operaria, administrativa, técnica, de mandos intermedios y de alta dirección.
 - ix. Informe que contenga:
 - ix.1. Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar un perjuicio significativo a ninguno de los seis objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. A estos efectos el IDAE podrá publicar guías que faciliten la elaboración de esta justificación, así como la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente publicada en la web www.miteco.gob.es.
 - ix.2. Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70 % de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, se presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuo generado, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo.

2 La memoria económica abreviada. Esta memoria económica incluirá, al menos:

- i. . El estado representativo de la totalidad de los gastos e inversiones incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como cualquier otro extremo relacionado. Asimismo, incluirá, en su caso, una justificación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto considerado en la concesión del incentivo. En su caso, se aportará la acreditación del reintegro de remanentes no aplicados y la relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad, con indicación de su



importe y procedencia. Los documentos originales acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de la entidad beneficiaria, a disposición de los órganos de comprobación y control.

Asimismo, los justificantes de pago deberán ser claramente identificables y relacionables con las facturas aportadas y deberán permitir identificar al beneficiario siendo este el único pagador, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental), al tercero que percibe las cantidades pagadas y la fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos de la entidad beneficiaria.

Con carácter general, se considerará realizado el pago o gasto correspondiente cuando haya sido satisfecho efectivamente con anterioridad a la conclusión del plazo de justificación definido en la presente orden, con su correspondiente justificante, y no aceptándose pagos en metálico. La fecha de los justificantes de pago deberá ser, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

- ii. La relación de los pedidos y/o los contratos relativos a las actuaciones realizadas, así como relación de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago y copia de los mismos.
- iii. En el caso de existir contratación pública, relación certificada y copia de los contratos suscritos por la entidad beneficiaria para la realización de las actuaciones objeto de ayuda, así como documentación justificativa del procedimiento de contratación: dirección web del perfil del contratante, pliegos, anuncios de licitación y formalización de contratos, acuerdos del órgano de contratación.
- iv. Asimismo, debe acreditar:
 - iv.1. La existencia de una contabilidad diferenciada que permita una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y el mantenimiento de la documentación soporte, en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea, cuando le resulte de aplicación.
 - iv.2. La legalidad del procedimiento de contratación de las actuaciones a través del análisis y comprobación de la justificación realizada por la entidad beneficiaria sobre dicho proceso o de la lista de chequeo de contratación, en su caso.
 - iv.3. Que dispone de, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.
 - iv.4. El cumplimiento de las obligaciones de publicidad impuestas al beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre.
 - iv.5. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actuaciones incentivadas con indicación del importe y su procedencia. Debe



acreditar la existencia o no de otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de incentivos, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

iv.6. La fórmula de amortización de los activos inventariables.

iv.7. Los costes de personal, conforme a los importes que figuren en la documentación siguiente, que será objeto de comprobación por el auditor y que se conservará para posibles actuaciones de muestreo por parte del IDAE:

- 1) Para las retribuciones: modelo 190 de la AEAT; contratos y nóminas.
- 2) Para las cuotas de la S. Social: modelos TC2 de la TGSS o boletines sustitutivos del TC2.
- 3) Para la imputación de horas: convenio colectivo de aplicación y partes horarios.
- 4) Justificación bancaria del pago de nóminas y del pago a la Seguridad Social directamente o a través de una entidad colaboradora con la Seguridad Social.;

iv. 8. Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales relacionados directamente con la actividad objeto de ayuda.

Cuando la entidad beneficiaria sea una persona jurídica pública, se podrá sustituir esta cuenta justificativa con informe de auditor por la entrega de una cuenta justificativa con aportación de un informe de la Intervención General de la misma entidad pública, en los mismos términos y condiciones que los establecidos anteriormente para la aportación de informe de auditor, y cuando pueda ser de aplicación. En cualquier caso, si fuera preciso, se podrá exigir informe de auditoría externa para completar el informe anterior.

Cuando la ayuda concedida sea inferior a 100.000 euros y de manera opcional, podrá sustituirse la cuenta justificativa con el informe de auditor previsto en este apartado por la entrega de una cuenta justificativa simplificada, según lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que acredite que la subvención recibida se ha empleado en las actuaciones para las que le fue otorgada y en el plazo previsto, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre y en la presente convocatoria, la normativa de aplicación y en las correspondientes convocatorias, incluyendo el principio de «no causar un perjuicio significativo», y certificando que se han cumplido los objetivos de acuerdo con la información reflejada en la resolución de concesión de las ayudas. Esta cuenta justificativa será conforme al alcance, condiciones y modelos publicados por el IDAE en su página web, será suscrita por la entidad beneficiaria mediante el certificado de firma electrónica, debiendo acompañarse de la información y documentación que se establezca en la



normativa de aplicación y las correspondientes convocatorias, formando parte integrante de la misma.

- b. Además de la cuenta justificativa prevista en el apartado anterior, la entidad beneficiaria deberá presentar los siguientes documentos:
 - b.1. Documentación justificativa de que la entidad beneficiaria es titular del número o números de cuenta indicados en la solicitud y desde las que se hayan realizado pagos de facturas y, en su caso, el ingreso de ayudas.
 - b.2. Factura emitida por la persona auditora y justificante de su pago.
 - b.3 El plan estratégico definido en la disposición tercera.
- c. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se llevará a cabo siguiendo lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre.



ANEXO VI

Indicadores de características técnicas y valoración

La valoración de la tecnología de almacenamiento se realizará como la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los criterios técnicos. La valoración de los criterios se realizará sobre la base de la información aportada en el anexo IV.

Toda la información allí reflejada deberá ir acompañada de los correspondientes documentos técnicos que acrediten la veracidad de la información.

1. Capacidad de almacenamiento:

La capacidad de almacenamiento de energía (medida en MWh/MW), evalúa como el tiempo durante el cual el almacenamiento es capaz de proveer al sistema de manera sostenida su capacidad máxima. Se valorarán positivamente mayores niveles de la ratio. Se puede consultar como normativa de referencia los P.O. 7.1, 7.2, 7.3 y 3.3. y sus correspondientes de los Territorios no Peninsulares.

Capacidad de almacenamiento	Segundos (t<30 s)	Minutos (30 s ≤ t < 15 min)	Hasta 2 horas (15 min ≤ t < 2 h)	Hasta 12 horas (2 h ≤ t < 12 h)	Varias horas/días (12 h ≤ t)
Puntuación	0	0,5	1	2,5	3,5

2. Eficiencia del ciclo completo de carga y descarga:

La eficiencia del ciclo de almacenamiento de energía debe evaluarse para un ciclo completo de toma y entrega de energía en el punto de conexión a la red manteniendo entre el final del proceso de carga y el inicio del proceso de descarga la energía almacenada durante un periodo de 24 horas.

Para su evaluación se han de tener en cuenta, adicionalmente a las pérdidas del propio sistema de almacenamiento (fugas, evaporación,...), las pérdidas asociadas a todos los elementos que compongan la instalación de almacenamiento, tales como transformadores, etc.

	Eficiencia ≤ 65%	65% > Eficiencia ≥ 80%	Eficiencia > 80%
Puntuación	0	0,25	0,5

3. Inercia:

Este indicador se evalúa en términos del valor de constante de inercia (en segundos) referida a su potencia nominal en MVA.

Se diferenciará entre la inercia provista por almacenamiento conectado a la red utilizando máquinas síncronas (AS) o mediante inversores de electrónica de potencia (APE).

	AS			APE
	6 s < H	3 s < H ≤ 6 s	0 s < H ≤ 3 s	Emulación de inercia



Puntuación	1,25	0,75	0,5	0,25
------------	------	------	-----	------

4. Contribución a la fortaleza del sistema: provisión de potencia de cortocircuito trifásica efectiva (scc) y niveles mínimos de scc requeridos:

Una medida de la fortaleza del sistema es evaluar la potencia de cortocircuito trifásica efectiva (Scc), concepto definido en la resolución de 20 de mayo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la Red de Transporte (RdT) y a la Red de Distribución (RdD). En caso de que la tecnología sea de APE, se medirá el “Short Circuit Ratio” (SCR), que relaciona la Scc en el punto de conexión y el volumen de convertidores de electrónica de potencia conectados en ese nudo. A efectos de evaluar la contribución a la fortaleza del sistema se valorará:

- Si es AS su aportación a la potencia de cortocircuito trifásica efectiva (en función de la relación entre la corriente de cortocircuito máxima de la máquina I_{cc} y su corriente nominal I_{nom}). Se medirá el ratio “ I_{cc}/I_{nom} ”: Contribución a la potencia de cortocircuito de la máquina síncrona, evaluada como el cociente entre la corriente de cortocircuito máxima de la máquina (I_{cc}) y su corriente nominal (I_{nom}).
- Si es APE sus necesidades SCR, para funcionar correctamente.

Puntuación	Ratio “ I_{cc}/I_{nom} ”. Proporciona fortaleza a la red (sólo aplica a AS).			Necesidades de SCR (sólo aplicable a APE)		
	$I_{cc}/I_{nom} \geq 4$	$3 \leq I_{cc}/I_{nom} < 4$	$I_{cc}/I_{nom} < 3$	SCR punto conexión ≤ 1.5	$1.5 < SCR$ punto conexión ≤ 3	$3 < SCR$ punto conexión ≤ 6
Puntuación	1	0,75	0,5	0,3	0,2	0,1

5. Regulación primaria (MRPF) / MRPFL-O/U / regulación primaria rápida:

Este criterio se evalúa en función de la velocidad de respuesta de activación y/o provisión de esta regulación medida a través de los tiempos t_1 (retraso inicial en el inicio de la provisión de la variación de potencia activa ante un desvío de frecuencia) y t_2 (tiempo de activación total de la reserva de regulación). Diferentes modos de control podrán actuar en esta provisión de reservas primarias dependiendo de las frecuencias y tiempos de despliegue:

- modo regulación potencia-frecuencia (MRPF),
- modo regulación potencia-frecuencia limitada o MRPFL-O/U - en frecuencias fuera del rango normal de funcionamiento,
- y primaria rápida - que acorta los tiempos del MRPF.

Como normativa de referencia, se puede consultar el P.O 7.1.



	AS		APE CON emulación de inercia		APE SIN emulación de inercia
	$t1 \leq 300 \text{ ms}$ $t2 \leq 1 \text{ s}$	$300 \text{ ms} < t1 \leq 2 \text{ s}$ $1 \text{ s} < t2 \leq 30 \text{ s}$	$t1 \leq 300 \text{ ms}$ $t2 \leq 1 \text{ s}$	$300 \text{ ms} < t1 \leq 2 \text{ s}$ $1 \text{ s} < t2 \leq 10 \text{ s}$	$t1 \leq 150 \text{ ms}$ $t2 \leq 1 \text{ s}$
Puntuación	1	0,75	0,5	0,25	0,125

6. Capacidad de reactiva (curva P-Q y curva U-Q):

Este criterio se evalúa en función de las capacidades de reactiva que el almacenamiento puede proveer, a mínimo técnico (MT), nulo en el caso de MPEs, y a su capacidad máxima (Pmax), en el punto de conexión. Siendo Q la potencia reactiva, en %, sobre la potencia máxima nominal.

	Capacidades mínimas: $\pm 10\% \leq Q < \pm 20\%$ de Pmax para $MT \leq P < Pmax$ y $Q \geq \pm 30\%$ de Pmax para $P = Pmax$	$\pm 20\% \leq Q < \pm 30\%$ de Pmax para $MT \leq P < Pmax$ y $Q \geq \pm 30\%$ de Pmax para $P = Pmax$	$\pm 30\% < Q < \pm 40\%$ de Pmax para $MT \leq P < Pmax$ o $\pm 40\% \leq Q$ de Pmax para $P = Pmax$	$\pm 40\% \leq Q$ de Pmax para $MT \leq P < Pmax$ y $\pm 40\% \leq Q$ de Pmax para $P = Pmax$
Puntuación	0,25	0,5	0,75	1,25

7. Amortiguamiento de oscilaciones (PSS/POD):

Para mitigar el riesgo de aparición o el poco amortiguamiento de estas oscilaciones se dota a las excitatrices de las máquinas síncronas de sistemas de estabilización (Power System Stabilizers, PSS) o, de controles para el amortiguamiento de las oscilaciones (Power Oscillation Damping POD) para equipos conectados con interfaz de electrónica de potencia.

Este criterio se evalúa en función de la disponibilidad de la implementación de estos equipos/controles específicos para amortiguar las oscilaciones.

	AS	APE	
	Control PSS	Control POD-P y POD-Q	Control POD-P o POD-Q Hz]
Puntuación	0,75	0,5	0,25

8. Capacidad de soportar hueco de tensión y sobretensiones:

Este criterio se evalúa en función del tiempo en el que el almacenamiento es capaz de permanecer sin desconexión en situaciones de huecos de tensión y sobretensiones, por encima de los valores mínimos requeridos según la normativa vigente, en particular en el Reglamento (UE) 2016/631 y en la Orden TED/749/2020 en relación con la capacidad de soportar hueco de tensión y sobretensiones transitorias. Las puntuaciones de la tabla inferior serán aditivas en caso de que se cumplan ambas condiciones.



	Soportar sin desconexión $V = 0$ pu durante $t > 500$ ms	Soportar sin desconexión $V \geq 1.25$ pu durante $t > 50$ ms
Puntuación	0,75	0,75

9. Capacidad de participar en el mercado de regulación secundaria (AFRR):

Este criterio se evalúa en función de la capacidad de disponer de un control que responda a una consigna de variación de potencia, con un tiempo máximo de activación de 5 minutos.

La capacidad de proveer el servicio de regulación secundaria debería aportarla el almacenamiento en sus dos modos de funcionamiento (entrega y toma de energía). Las puntuaciones de la tabla inferior serán aditivas en caso de que se cumplan ambas condiciones.

Como normativa de referencia, se pueden consultar los P.O 7.2, P.O. 3.8 y sus correspondientes de los Territorios no Peninsulares.

	Capacidad de intercambiar telemidas con el control de regulación secundaria con periodicidad de 4 segundos	Capacidad de responder a consigna de control con $T \leq 5$ minutos
Puntuación	0,375	0,375

10. Capacidad de gestión de las rampas:

Este criterio se evalúa en función de la capacidad de disponer de un control de limitación de rampas.

En el caso de que el almacenamiento no tuviese capacidad técnica para implementar la limitación de rampa con un control continuo, se permitirá cumplimentar este requisito mediante escalones de tiempo discreto de hasta 15 minutos.

	Control discreto: Capacidad $\geq 5\%P_{max}/15$ min	Control continuo
Puntuación	0,5	1

11. Velocidad máxima de carga/descarga:

La velocidad máxima de carga / descarga representa los MW/min que el almacenamiento puede alcanzar en su funcionamiento.

Este criterio se evalúa en función de la capacidad que dispone el almacenamiento para cargar/descargar a diferentes velocidades.

	$v \leq 0,5$ MW /min	$0,5$ MW /min $< v \leq 1,5$ MW /min	$1,5$ MW /min $< v \leq 2,5$ MW /min	$2,5$ MW /min $< v \leq 3,5$ MW /min	$v > 3,5$ MW /min
Puntuación	0	0,2	0,3	0,4	0,5

12. Velocidad de conmutación (carga/descarga):

La velocidad de conmutación entre el ciclo de carga y ciclo de descarga se evalúa en términos del tiempo mínimo que requiere el almacenamiento para pasar del modo de carga (consumo de potencia) al modo descarga (inyección de potencia) o viceversa.



	$t \leq 15 \text{ s}$	$15 \text{ s} < t \leq 15 \text{ min}$	$t > 15 \text{ min}$
Puntuación	1	0,5	0

13. Gestión de la modificación al programa de carga/descarga:

Capacidad del almacenamiento para gestionar las modificaciones de su programa de carga / descarga. Se distingue la capacidad de gestión teniendo en cuenta si el almacenamiento dispone o no de un mínimo técnico.

Se evalúa en función de la capacidad para ajustar su programa en cualquier punto de funcionamiento entre el valor "máximo" y "mínimo", entendiendo este valor "máximo" como su capacidad máxima de entrega de potencia, y el "mínimo", como su capacidad máxima de toma de potencia.

	Gestión por bloques discreta	Gestión continua con mínimo técnico	Gestión continua sin mínimo técnico
Puntuación	0,25	0,5	1

14. Capacidad de respuesta ante contingencias de la RDT:

Capacidad del almacenamiento para recibir y cumplir consignas de carga o descarga ante contingencias de la RdT que previamente habrá definido y activado el OS, a través de los enlaces de comunicaciones para el intercambio de información en tiempo real del almacenamiento con el OS. Aplicará como normativa de referencia la Orden TED/749/2020.

	Respuesta rápida	Respuesta lenta
	$t \leq 3 \text{ s}$	$3 \text{ s} < t \leq 15 \text{ min}$
Puntuación	1	0,25

15. Black start:

Se valora que la tecnología sea capaz de proveer servicios de reposición del sistema (black start). La puntuación del tiempo de mantenimiento del servicio será aditiva a la del tipo de capacidad de servicio, y se podrá sumar también la puntuación de las dos tipologías de servicio.

	Capacidad de energizar la red y alimentar demanda cuando se disponga de energía almacenada suficiente (es decir a $P \neq 0$)	Capacidad de energizar parte de la red solo con exportación MVAR (es decir a $P = 0$)	Tiempo de mantenimiento del servicio		
			horas ≤ 4	$4 < \text{horas} \leq 6$	$6 < \text{horas}$



Puntuación	0,3	0,2	0,25	0,375	0,5
------------	-----	-----	------	-------	-----

16. Situarse en un territorio no peninsular:

Se valora que la instalación esté situada en un territorio no peninsulares.

	La instalación se situa en territorio no peninsular
Puntuación	3



ANEXO VII

Documentación requerida para el cumplimiento de lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre

Documento A

Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/Doña, DNI, como Consejera o Consejero Delegado/Gerente/de la entidad....., con NIFy domicilio fiscal enbeneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en la Componente 8 « Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento », declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre de la persona o entidad perceptora final de los fondos;
- ii. el nombre de la persona o entidad contratista y subcontratista, cuando la persona o entidad perceptora final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales de la entidad perceptora de los fondos o contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».



Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., XX de de

Fdo.
Cargo:

Documento B

Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/Doña, con DNI, como titular del órgano/ Consejera o Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en la Componente 8 « Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento », **manifiesta el compromiso** de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de igualdad entre mujeres y hombres, de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de de

Fdo.
Cargo:

Documento C

Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Expediente:

Contrato/subvención.



Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, la/s persona/s abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con las personas que son administradoras de entidades o sociedades interesadas y también con las personas que son asesoras, representantes legales o mandatarias que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstas para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.



Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)



ANEXO VIII

Documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones y requisitos de los solicitantes

Don/Doña.....,
Nacionalidad:.....
con N.I.F./N.I.E./:....., en su propio nombre y en representación de
.....
con NIF número, domicilio en:,
Localidad:,CP:, Provincia:.....,
Teléfono:, Fax:, e-mail:,
Domicilio a efectos de comunicaciones (*si es distinto del anterior*):.....
Nº:....., Esc:....., Piso:....., Localidad:....., CP:.....,
Provincia:....., Teléfono:....., Fax:.....,
e-mail:.....

La representación se ostenta en virtud de

DECLARA

1.- Que (*denominación entidad solicitante*), no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, haciendo constar, así mismo, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas recibidas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no encontrándose sujeta a una orden de recuperación pendiente, sobre cualquier subvención que le hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

2- Que..... (*denominación entidad solicitante*):

- a) No ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de ayudas, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional (*táchese lo anterior, si no procede*).
- b) Ha solicitado u obtenido las siguientes subvenciones o ayudas, para la misma actuación o finalidad que la solicitada para el programa de ayudas regulado por la presente convocatoria, de la/s siguiente/s Administración/es, organismo/s o entidad/es pública/s, nacional/es o internacional/es, por el importe/s que asimismo se especifica/n:



Entidad concedente:....., Importe ayuda:, Programa: Indicar Estado de la ayuda: (solicitada/concedida/pagada)

Entidad concedente:....., Importe ayuda:, Programa: Indicar Estado de la ayuda: (solicitada/concedida/pagada).....

(NOTA: En caso de no haber solicitado ni recibido ayudas indicar: NINGUNA)

3.- Que..... (*denominación la empresa solicitante*) no se encuentra en situación de crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014) sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

4.- Que..... (*denominación de la entidad solicitante*) (NOTA: Sólo aplicable en caso de organismos públicos vinculados o dependientes de entidades locales), a efectos del régimen de autorización de operaciones de endeudamiento, no está incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 53 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ni en los regulados en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

5.- Que (*Nombre, razón social o denominación de entidad solicitante*), no incumple ninguna de las obligaciones o requisitos establecidos en los artículos 4 a 6 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre.

6.- Que (*Nombre, razón social o denominación de entidad solicitante*), se compromete a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación o variación de las circunstancias anteriores.

7.- Que (*Nombre, razón social o denominación de entidad solicitante*), declara que los datos reflejados en la presente solicitud, así como a la documentación que acompaña a la misma, son ciertos.

8.- En caso de que se presente un proyecto piloto comercial, que (*Nombre, razón social o denominación de entidad solicitante*), declara que el proyecto piloto que presenta es necesariamente el producto comercial final y su fabricación es demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

En a ... de de

(Firma de la persona solicitante o de la representación legal de la entidad)



ANEXO IX

Detalle de los costes elegibles

Condiciones generales

Además de los requisitos del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, esta ayuda sólo proporcionará la subvención para cubrir los costes subvencionables incurridos y sufragados en el período de ejecución del proyecto y que se deriven de manera directa indubitablemente del proyecto subvencionado.

Respecto de las subcontrataciones, como norma general, no se autorizará la contratación de puestos clave, como CEOs o altos cargos, dentro de la empresa solicitante o miembros del consorcio. Excepcionalmente, podrá autorizarse si está justificado y bajo condiciones específicas, y no podrán modificarse dichas condiciones cuando supongan un incremento en los costes de los contratos.

Los costes deben estar denominados en euros (€).

Lista de costes subvencionables

De conformidad con el apartado 3 del artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, los costes subvencionables podrán incluir los siguientes conceptos, según las categorías:

a) Costes de personal: personal investigador, personal técnico y demás personal de apoyo en la medida en que estén empleados en el proyecto; podrán imputarse gastos al proyecto tanto de personal con contrato laboral como de personal autónomo socio de la empresa (Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente).

b) Costes de instrumentos y equipos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto. Dentro de este apartado sólo se incluirán los instrumentos y equipos, incluidos softwares y aplicaciones informáticas, que no se utilicen durante toda su vida útil para el proyecto, considerando sólo subvencionables los costes de depreciación o de licencias de uso o alquiler, correspondientes a la vida del proyecto, calculados sobre la base de principios contables generalmente aceptados, como las tablas de amortización que publica la Agencia Tributaria a efectos del impuesto de sociedades.

c) Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

Se imputarán a este concepto los gastos de subcontratación exclusivamente derivados del proyecto, así como otros gastos ocasionados por la prestación de servicios TIC por parte de terceros.

Se incluirá en esta partida el personal autónomo que no corresponda a gastos de personal.



d) Otros costes como materiales, suministros y similares, directamente derivados del proyecto, donde se incluirán todos aquellos materiales, incluidos equipos, cuyo periodo de vida útil no supere el periodo de ejecución aprobado para el proyecto. Asimismo, en esta partida se podrán incluir los gastos de los viajes del personal incluido en el apartado a) de este epígrafe (personal contratado y autónomo dependientes, en ningún caso personal subcontratado) que se deriven directamente del proyecto, los cuales tendrán como límite máximo las cuantías establecidas por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

e) Gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, que se deriven directamente del proyecto.

- Se consideran gastos de explotación adicionales aquellos necesarios, y que estén directamente relacionados con el proyecto o sus participantes y que por su naturaleza no puedan ser incluidos en el resto de categorías. Se podrán incluir los gastos de gestoría para la presentación de la solicitud y la justificación de cuentas al final del proyecto, hasta un valor del 1% del total de los gastos subvencionables. El gasto derivado de la elaboración del informe de auditor se considerará fuera del 1% antes mencionado, sin exceder la cantidad de 10.000 euros por proyecto.

- Se incluirán en gastos generales aquellos que forman parte de los gastos del proyecto, pero que por su naturaleza no se pueden imputar de forma directa. Estos se justificarán mediante tanto alzado sobre los costes directos de personal subvencionables del proyecto, hasta un máximo de 10 % de los mismos.

f) Gastos de formación del personal relacionado directamente con el proyecto, en aquellos ámbitos que resulten necesarios para el correcto desarrollo de los trabajos y que contribuyan a aplicar adecuadamente los principios transversales del PRTR.

Lista de costes no subvencionables

- I. No serán financiables los gastos derivados del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).
- II. No se considerarán subvencionables los gastos de personal que se indican en el artículo 13.3 de la Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre.
- III. Bienes o servicios que la entidad beneficiaria de la subvención tenga la obligación legal de proporcionar;
- IV. Pagos reembolsados o a reembolsar por otras subvenciones del sector público o privado;
- V. Contribuciones en especie;
- VI. La depreciación, la amortización o el deterioro de los activos fijos propiedad de la entidad beneficiaria de la subvención más allá de la medida y el período en que se utilicen para las actividades financiadas por la subvención;
- VII. Pagos de intereses (incluidos los pagos de gastos de servicio para los arrendamientos financieros);
- VIII. Multas legales, multas o sanciones penales;
- IX. Responsabilidades contraídas antes de la emisión de este acuerdo de financiación.

